



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI383/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad, que se desprende de la respuesta emitida por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Sergio Raúl Ortiz Mendoza (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 24 de marzo del 2015, el solicitante ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01339**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“1.- Calificación obtenida en examen y entrevista por los CAE y Supervisor del municipio de Totatiche, Jalisco; 2.- método utilizado para la designación de ARE; 3.- Honorarios para éste municipio; 4.- Gastos de campo aplicables para este municipio; 5.- Calificación obtenida hasta el momento de cada uno de los CAE y Supervisor según el trabajo realizado.” (Sic)

2. **Requerimiento al solicitante.** El 24 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace (UE), requirió al solicitante, precisara el proceso electoral federal al que corresponde la información solicitada.
3. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
4. **Respuesta del solicitante.** El 29 de mayo de 2015, el solicitante dio respuesta al requerimiento a través del sistema, en la cual precisó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI383/2015

Información solicitada

“Con gusto les señalo que la información requerida es la correspondiente al proceso electoral 2014-2015.” (Sic)

5. **Turno a los (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) y a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco (JL-JAL) través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El 09 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DECEyEC dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>Conforme se establece en el <i>Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales</i> para este Proceso Electoral 2014-2015, solicitada los honorarios asignados a los SE y CAE en el Distrito 01 de Jalisco son los siguientes:</p> <p>Supervisor Electoral \$7,424.79 Capacitador Asistente Electoral \$5,821.24</p> <p>Con respecto a los gastos de campo estos fueron determinados por las juntas distritales de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de SE y CAE, en el caso de Supervisor Electoral se determinaron a partir de los recorridos que realiza en todas las ARE de los CAE a su cargo, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Rango 1. A 30 minutos o menos de la cabecera distrital. Gasto mensual bruto \$3,065.75</p> <p>Rango 2. A más de 30 minutos y hasta 1 hora y 30 minutos de la cabecera distrital. Gasto mensual bruto \$4,218.24</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI383/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>Rango 3. A más de 1 hora con 30 minutos y hasta 4 horas de la cabecera distrital. Gasto mensual bruto \$5,083.22</p> <p>Rango 4. Más de 4 horas de recorrido de la cabecera distrital. Gasto mensual bruto \$6,561.11</p> <p>El criterio que se utilizó para la asignación de los gastos de campo a los CAE, es el tiempo de traslado de la cabecera municipal a las secciones electorales en donde desarrollarán sus actividades. Se tomará en cuenta la distancia de la cabecera municipal, considerando que la contratación se lleva a cabo por municipios y el CAE tiene su residencia en el municipio en el que desarrolla sus actividades.</p> <p>Para dicha asignación se establecerán 4 rangos, los cuales estarán determinados por las distancias que recorrerán los CAE asignados a las ARE cuyas secciones electorales se encuentran ubicadas</p> <p>Rango 1. A 30 minutos o menos de la cabecera municipal. Gasto mensual bruto \$2,187.19</p> <p>Rango 2. A más de 30 minutos y hasta 1 hora y 30 minutos de la cabecera municipal. Gasto mensual bruto \$2,726.19</p> <p>Rango 3. A más de 1 hora con 30 minutos y hasta 2 horas de la cabecera municipal. Gasto mensual bruto \$3,562.54</p> <p>Rango 4. Más de 4 horas de recorrido de la cabecera municipal. Gasto mensual bruto \$4,986.35</p> <p><i>Procedimiento para asignación de ARE (Manual de Contratación</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI383/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, Anexo 11.1):</p> <p>El ARE es el espacio geográfico en dónde el Capacitador-Asistente Electoral (CAE) desarrolla sus actividades; su conformación se basa en dos criterios:</p> <p>Cuantitativo: Incluye el promedio de casillas que cada CAE debe atender en zona urbana y no urbana, el número de CAE asignado a cada distrito, proyección del Padrón Electoral y Lista Nominal, estimado de casillas a instalar por tipo de sección y la proyección del número de ciudadanos a insacular en cada sección.</p> <p>Geográfico electoral y sociocultural: Atiende la conformación por un mismo tipo de sección, accesibilidad a las secciones, vías de comunicación existentes, tiempos de traslado, continuidad geográfica y grado de complejidad de cada sección.</p> <p>Existen cuatro tipos de conformación, considerando para cada una si se trata de zona urbana o no urbana:</p> <ul style="list-style-type: none">• ARE con secciones ordinarias- Atendidas por un sólo CAE.• ARE con secciones con casillas extraordinarias- Atendidas por un solo CAE cuando las condiciones dificultan el acceso de los electores que residen en ellas a un mismo sitio.• ARE con secciones compartidas- Atendidas por más de un CAE cuando el número de casillas a instalar sobrepasa el promedio de casillas que puede atender cada uno. Éste tipo de ARE se integra únicamente en la primera etapa de capacitación ya que para la segunda etapa la conformación se realiza por casilla y no por sección.• ARE con secciones compartidas con secciones	



Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>extraordinarias- Atendidas por más de un CAE con condiciones que dificultan el acceso de los electores a un mismo sitio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resulta importante señalar que la conformación de las ARE no se relaciona con el lugar de instalación de las casillas. <p>La información proporcionada está contenida en el <i>Manual de Contratación de SE y CAE</i>, en el apartado “4.5 Honorarios, Gastos de Campo, Seguro de Vida y Gastos Médicos por Accidente”, pág. 64 y ss. Asimismo, para conocer el procedimiento para la asignación de ZORE y ARE, puede consultar el anexo 11.1 y 11.2 “Lineamientos y criterios para la determinación de ZORE y ARE”, y puede consultarla en la siguiente liga:</p> <p>http://www2.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/PEF/2014-2015/Preparacion/Estrategia_CapacyAsistElect/Estretagia_Capacitacion.html</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/estrategiaCapacitacion/MANUAL_CONTRATACION_SE_Y_CAE.pdf</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

No se omite señalar que, la DECEyEC adjunta a la respuesta que antecede, dos archivos en formato Excel que contienen las calificaciones de la Evaluación Integral de los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores-Asistentes-Electorales (CAE) en el Distrito de Tequila, Municipio Totatiche, Estado de Jalisco, información de la que se desprende la clasificación de **confidencial**.

7. **Respuesta del OR (JL-JAL).** El 15 de junio de 2015 (fuera del plazo establecido), la JL-JAL dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
------------------------	---------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI383/2015

Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
Respuesta Oficio 399	

Sin embargo, cabe señalar que la UE después de realizar una búsqueda en sus archivos y de una revisión al sistema y al correo electrónico, se apreció que no se tenía constancia de que el aludido oficio se hubiese hecho llegar por alguna de las vías antes mencionadas.

- Ampliación de plazo.** El 18 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante mediante correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- Recordatorio de respuesta de la UE al OR (JL-JAL).** El 19 de junio de 2015, la UE a través de correo electrónico envió un recordatorio a la JL-JAL, ya que no se había encontrado el oficio a que hizo referencia en el sistema.

Se considera oportuno señalar que a la fecha de convocatoria, la JL-JAL no ha remitido la respuesta que manifestó otorgar a la solicitud.

- Alcance a la respuesta del OR (DECEyEC).** El 03 de julio de 2015, la DECEyEC dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
En alcance al Oficio INE/DECEyEC/1564/15, se remite un Cd con un archivo electrónico en formato Excel que contiene la información pública que da respuesta a la solicitud con folio UE/15/01339, toda vez que la información no se refiere a aspirantes.	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI383/2015

11. **Sesión de CI.** El 03 de julio de 2015, se celebró la trigésima cuarta sesión extraordinaria, en la que la Secretaría Técnica del CI reservó el presente proyecto el cual se enlistó como 1.1 del orden del día, toda vez que del alcance emitido por la DECEyEC se precisa que la información es pública, por lo que queda sin materia de análisis la presente solicitud ante el CI.

- I. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI383/2015

II. Información pública

La DECEyEC al brindar atención a la solicitud que se atiende, comunicó lo siguiente:

- De los puntos 1 y 2 de la información solicitada, correspondientes a las calificaciones de los exámenes y entrevistas de los SE y CAE, así como, a las calificaciones obtenidas en la primera etapa en la realización de sus actividades, respectivamente, por lo que manda los archivos en formato Excel.
- Del punto 3 de la información solicitada, relativa a los honorarios asignados SE y CAE en el Distrito 01 de Jalisco, señaló que en el *Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales* fueron establecidos los mismos, para este Proceso Electoral 2014-2015, siendo los siguientes:
 - **Supervisor Electoral \$7,424.79**
 - **Capacitador Asistente Electoral \$5,821.24**
- Del punto 4 de la información solicitada, correspondiente a los gastos de campo, indicó que fueron determinados por las Juntas Distritales de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de SE y CAE, en el caso de Supervisor Electoral se determinaron a partir de los recorridos que realiza en todas las ARE (espacio geográfico en donde el CAE desarrolla sus actividades) de los CAE a su cargo, de acuerdo con lo siguiente:
 - Rango 1: A 30 minutos o menos de la cabecera distrital. Gasto mensual bruto \$3,065.75.
 - Rango 2. A más de 30 minutos y hasta 1 hora y 30 minutos de la cabecera distrital. Gasto mensual bruto \$4,218.24
 - Rango 3. A más de 1 hora con 30 minutos y hasta 4 horas de la cabecera distrital. Gasto mensual bruto \$5,083.22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI383/2015

- Rango 4. Más de 4 horas de recorrido de la cabecera distrital.
Gasto mensual bruto \$6,561.11

En ese mismo contexto, hizo del conocimiento que el criterio que se utilizó para la asignación de los gastos de campo a los CAE, es el tiempo de traslado de la cabecera municipal a las secciones electorales en donde desarrollarán sus actividades. Lo anterior, tomando en cuenta la distancia de la cabecera municipal, considerando que la contratación se lleva a cabo por Municipios y el CAE tiene su residencia en el Municipio en el que desarrolla sus actividades.

Para dicha asignación se establecerán 4 rangos (mismos que se citan en el Antecedente 1 de la presente resolución), los cuales estarán determinados por las distancias que recorrerán los CAE asignados a las ARE en las que se encuentren ubicadas las secciones electorales correspondientes.

- Del punto 2 de la información solicitada, referente al método utilizado para la designación de las ARE, informó que su conformación se basa en dos criterios:
 - **Cuantitativo:** Incluye el promedio de casillas que cada CAE debe atender en zonas urbanas y no urbanas, el número de CAE asignado a cada Distrito, proyección del Padrón Electoral y Lista Nominal, estimado de casillas a instalar por tipo de sección y la proyección del número de ciudadanos a insacular en cada sección.
 - **Geográfico electoral y sociocultural:** Atiende la conformación por un mismo tipo de sección, accesibilidad a las secciones, vías de comunicación existentes, tiempos de traslado, continuidad geográfica y grado de complejidad de cada sección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI383/2015

Asimismo, continúa manifestando que existen cuatro tipos de conformación, considerando para cada una si se trata de zona urbana o no urbana:

- ARE con secciones ordinarias- Atendidas por un sólo CAE.
- ARE con secciones con casillas extraordinarias- Atendidas por un solo CAE cuando las condiciones dificultan el acceso de los electores que residen en ellas a un mismo sitio.
- ARE con secciones compartidas- Atendidas por más de un CAE cuando el número de casillas a instalar sobrepasa el promedio de casillas que puede atender cada uno. Éste tipo de ARE se integra únicamente en la primera etapa de capacitación ya que para la segunda etapa la conformación se realiza por casilla y no por sección.
- ARE con secciones compartidas con secciones extraordinarias- Atendidas por más de un CAE con condiciones que dificultan el acceso de los electores a un mismo sitio.

Consideró importante señalar que, la conformación de las ARE no se relaciona con el lugar de instalación de las casillas.

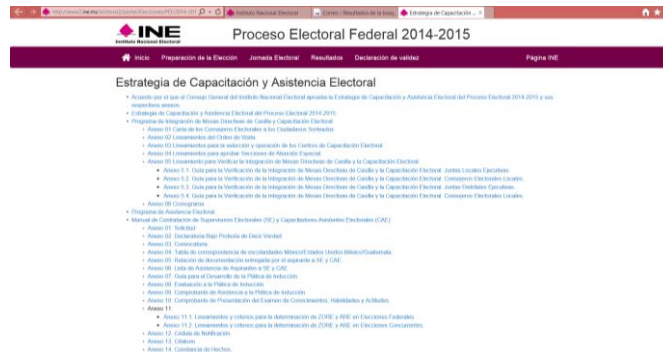
Así las cosas, advirtió que la información proporcionada está contenida en el *Manual de Contratación de SE y CAE*, en el apartado “4.5 Honorarios, Gastos de Campo, Seguro de Vida y Gastos Médicos por Accidente”, pág. 64 y ss. En ese mismo sentido, declaró que para conocer el procedimiento para la asignación de ZORE y ARE, el ciudadano puede consultar el anexo 11.1 y 11.2 “Lineamientos y criterios para la determinación de ZORE y ARE”, y en las ligas que se transcriben en el Antecedente 1, de las que la Unidad Enlace verificó la accesibilidad, arrojando las pantallas siguientes:

http://www2.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/PEF/2014-2015/Preparacion/Estrategia_CapacyAsistElect/Estretagia_Capacitacion.html

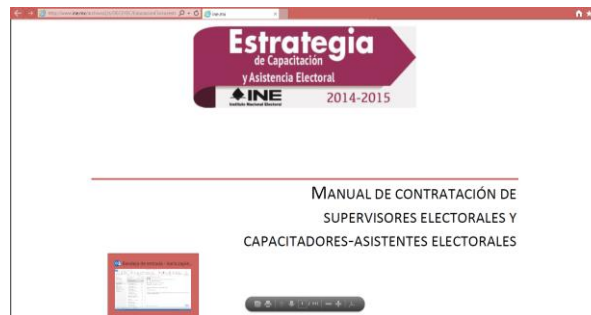


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI383/2015



http://www.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/estrategiaCapacitacion/MANUAL_CONTRATACION_SE_Y_CAE.pdf



Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Listado de las calificaciones de los exámenes y entrevistas de los SE y CAE, así como, a las calificaciones obtenidas en la primera etapa en la realización de sus actividades, respectivamente, en formato Excel.
Formato disponible	Archivos electrónicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI383/2015

Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico . Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información en archivo electrónico , la cual se entregara atendiendo a la modalidad elegida por el mismo al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

III. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI383/2015

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafo 1; 30; 31 párrafos 1 y 3; 40 y 42 del Reglamento este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** proporcionada por la DECEyEC, señalada en el numeral II de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento al solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del numeral III de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI383/2015

Notifíquese al OR (DECEyEC) por correo electrónico y al solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información